

EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EN ESPAÑA (1975-1992): UN INVENTO EUROPEO AL SERVICIO DE LA CONCERTACIÓN¹

THE ECONOMIC AND SOCIAL COUNCIL IN SPAIN (1975-1992): A EUROPEAN INVENTION AT THE SERVICE OF SOCIAL DIALOGUE

Rodrigo de la Torre Muñoz
 Universidad Complutense de Madrid
 rdelator@ucm.es
<https://orcid.org/0000-0003-0202-8341>

Resumen

Este texto aborda en perspectiva histórica y desde el institucionalismo sociológico la forma en la que surgió el Consejo Económico y Social en España, una entidad típica de los Estados del bienestar europeos pero que no se desarrolló por completo hasta bien avanzada la consolidación democrática. Desde los primeros debates constitucionales la iniciativa estuvo caracterizada por un alto grado de influencia europea y se vinculó a la planificación económica. Las dificultades que ello acarreaba en un contexto de cambio del modelo productivo hizo que los casos de los países del entorno supusieron ejemplos aspiracionales, sobre todo el caso de Italia, pero la idea principal es que no se abogó por seguir un modelo concreto, ni hubo una agenda predetermineda para ello. En su lugar, la situación interna de España y el contexto internacional de cambio en los Estados del bienestar hicieron que los gobiernos del PSOE y los interlocutores sociales optaran, desde el punto de vista organizativo y administrativo, por un modelo parecido al del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas pero adscrito a las particularidades económicas de España.

Palabras clave: Consejo Económico y Social, diálogo social, integración europea, concertación, Estado del bienestar, europeización.

Abstract

This article examines, from a historical perspective and through sociological institutionalism, the emergence of the Economic and Social Council in Spain, a typical entity of European welfare states that did not fully develop until the consolidation of democracy. From the early constitutional debates, the initiative was characterized by a high degree of European influence and was linked to economic planification. The challenges posed by this, in a context of shifting productive models, made the cases of neighbouring countries aspirational examples, particularly Italy. However, the main idea is that there was no advocacy for following a specific model, nor was there a predetermined agenda for its establishment. Instead, Spain's internal situation and the international context of change within national welfare states led the

PSOE governments and social partners to opt, from an organizational and administrative standpoint, for a hybrid model inspired by the French case and the Economic and Social Committee of the European Communities but according to the particularities of the Spanish economy.

Keywords: Economic and Social Council, social dialogue, European integration, social pacts, Welfare State, Europeanization.

Introducción

Los Consejos Económicos y Sociales son instituciones de derecho público que tienen un origen histórico europeo, pero no son exclusivos de esta región.² Generalmente tienen, y han tenido, una función consultiva para los gobiernos ejecutivos en asuntos sociales, laborales y económicos. Sin embargo, pueden llegar a ser diferentes en términos de representación, competencias y justificación jurídica.³ Dentro de la teoría política de los Estados del bienestar, los Consejos Económicos y Sociales los refuerzan de dos maneras: 1) al reunir y racionalizar los intereses de los agentes sociales y hacerlos partícipes del proceso de debate y diseño de políticas públicas, lo cual refuerza su legitimidad;⁴ y 2) suponen foros de diálogo social que, pese a no ser su principal competencia, son capaces de reforzar los pactos sociales para dotarlos de intensidad y durabilidad.⁵

El origen de los Consejos Económicos y Sociales en Europa estuvo vinculado a la necesidad que les presentó a los distintos gobiernos del período de Entreguerras de democratizar las relaciones sociales, pero realmente su consolidación histórica no llegó hasta después de la Segunda Guerra Mundial, que fue cuando comenzaron a expandirse a imitación de los modelos primigenios de la República de Weimar y de Francia de 1923 y 1925 respectivamente. Al ser instituciones que colectivizaban los intereses de sindicatos y empresas ganaron popularidad en el contexto de los programas de planificación económica y concertación social de posguerra como un ente más dentro de las dinámicas elaboradas por el triángulo entre Es-

tado, capital y trabajo. De esta forma, pese a su diversidad funcional, los Consejos Económicos y Sociales fueron una de las instituciones que consolidaron los pactos sociales, el corporativismo democrático y la dinámica circular que sostuvo el crecimiento económico y la estabilidad en los Estados del bienestar durante las décadas de los años cincuenta y sesenta.⁶

Durante las décadas iniciales del proceso de integración europea las convergencias entre los distintos Consejos Económicos y Sociales nacionales se hicieron palpables, pasando a ser instituciones que existían en un doble plano –el doméstico de cada uno de los Estados miembros y el comunitario–, y con una doble naturaleza por la interdependencia entre políticas públicas nacionales y el acervo comunitario.⁷ Ello supuso una red de instituciones que se retroalimentaban entre sí mediante dinámicas transnacionales desplegadas a partir de procesos de intercambio de experiencias e influencias entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas.⁸

El hilo transversal que conectaba a los Consejos era su naturaleza consultiva, siendo las distintas estrategias de abordarla y los diferentes grados de intensidad de sus resultados –en los diversos sistemas políticos de la CEE–, sus factores diferenciales. En ese sentido, si hubiera que hacer una clasificación de los que existieron antes de la Ampliación hacia el Sur, el caso de Francia se presentaría como el más limitado, el de Bélgica como un punto intermedio de equilibrio entre gobierno e interlocutores y el de Italia como el más desarrollado debido a la potestad de iniciativa legislativa que se le otorgó en la Constitución de 1947.⁹

El grado de vinculación histórica entre los Consejos Económicos y Sociales nacionales y la construcción europea no solo es alto debido a la creación en los Tratados de Roma de un Comité semejante a escala comunitaria, sino porque también son agentes del proceso de integración con capacidad de expandir su influencia mediante un cambio institucional susceptible de ser estudiado en perspectiva histórica y comparada.¹⁰

Asimismo, el papel de la CEE y de los sistemas políticos de sus miembros en la reconstrucción nacional española después del franquismo ha sido (y sigue siendo) uno de los principales temas de la historiografía internacionalista en España. Sin embargo, ha abordado lentamente las transformaciones derivadas tanto de la entrada a la Comunidad como de las gestiones institucionales y políticas previas a la firma y entrada en vigor del tratado de adhesión.¹¹ De esta forma, este trabajo busca contribuir a la literatura científica sobre estos cambios institucionales a partir del caso concreto del Consejo Económico y Social, el cual se desarrolló lentamente. El objetivo del artículo es centrarse en los debates políticos entre la Administración y los interlocutores sociales en torno al desarrollo de dicho proyecto para tratar de analizar las subjetividades y el papel de la influencia europea en ellas, atendiendo, de esta manera, a los efectos de la europeización del sistema político mediante una aproximación que también se inserta en los estudios del institucionalismo sociológico.¹² Para ello, se ha recurrido a fuentes documentales provenientes del Archivo Histórico de la Unión Europea, de los Archivos de las fundaciones Largo Caballero y 1º de Mayo, y del Archivo del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

La idea principal es que este organismo, pese a ser una herramienta de los Estados del bienestar clásicos de Postguerra, se originó en España en un momento de redefinición de es-

tos a causa del cambio estructural en el modelo de crecimiento económico, lo cual pudo causar que su desarrollo fuese paulatino y complejo. A su vez, también estuvo condicionado por la situación endógena de la concertación social y por la cambiante coyuntura internacional y europea del final de la Guerra Fría. Ello pudo haber redundado en una falta de concreción por parte de los gobiernos y los agentes sociales. A su vez, esto también pudo derivar en un Consejo Económico y Social cuyo desarrollo fue ecléctico al fijarse al principio en un modelo de institucionalización del diálogo social propio de la Europa del Sur, para luego terminar asemejándose más al modelo del Comité de las Comunidades Europeas para adscribirse a las particularidades de la economía española.

Los debates sobre el papel constitucional del Consejo Económico y Social

En el contexto de la recién nacida democracia en España la conformación de un Consejo Económico y Social suponía la transferencia de un modo de negociar los intereses de los interlocutores sociales y de asesoraría a los poderes públicos en cuestiones de concertación y políticas sociolaborales.¹³ El hecho de que dicho organismo se vislumbrase en el texto constitucional ligado a un modo de llevar a cabo la planificación económica (artículo 131.2) nos hace ver la importancia que tuvo para estos primeros años de la transición democrática la homologación institucional con el resto de países del entorno de cara a la modernización del Estado del bienestar.¹⁴

Los debates constitucionales sobre el papel del Consejo Económico y Social sucedieron en un momento de transformación de la Europa Social, de redefinición de los otros consejos nacionales en Europa a causa de la crisis económica y del propio proceso de integración comunitaria.

Por un lado, desde 1972 las funciones del Comité Económico y Social europeo se extendieron para que pudiese emitir dictámenes y recomendaciones por iniciativa propia ya no solo en cuestiones de diálogo social y negociación colectiva, sino también en materias transversales a los Estados miembros de políticas económicas, fiscales, sociales y monetarias.¹⁶ Supuso una iniciativa a seguir por el Consejo Económico y Social francés que, tras pasar por un período de inestabilidad institucional a causa del intento de reforma de Charles de Gaulle que lo unificaba al senado en 1969, reivindicó una ampliación de sus capacidades para poder asesorar y participar en las decisiones presupuestarias del gasto social después del primer shock petrolífero de 1973.¹⁷

Tanto el órgano comunitario como el gallo mostraron su acuerdo conjunto en el nuevo papel que debían de tener los Consejos Económicos y Sociales a escala nacional para abordar de una manera coordinada el control de la inflación y la regulación de las nuevas formas de contratación que surgieron para dar elasticidad al mercado de trabajo en Francia.¹⁸ No obstante, este intento de ampliación de capacidades no tuvo éxito.

Por otro lado, el ciclo socialdemócrata de la Europa Social se había erosionado parcialmente en 1978, pero todavía mantenía algunas tendencias transnacionales relacionadas con la regulación y planificación de programas económicos, industriales y sociales para desacelerar la caída del crecimiento económico en la CEE.¹⁹ De esta forma, el trasfondo internacional del Consejo Económico y Social amparado en la Constitución española pudo haber presentado al organismo como un ente público capaz de ser un engranaje más de la democratización de las relaciones laborales –reforzando así el vínculo entre gobierno, sindicatos y empresas– durante un complejo contexto europeo en el que la revalorización de estas instituciones, tanto a

nivel comunitario como nacional, aunque frágil, podía ser útil a la hora de diseñar recetas de reajuste económico y compensación social.²⁰

Sin embargo, esta difícil situación del entorno europeo y la moderación con la que se emprendió la transición democrática pudieron redundar en una concepción ambigua o poco definida de las funciones del Consejo Económico y Social. Debido a esto, hubo un amplio espectro de propuestas de diferentes influencias externas en los primeros debates parlamentarios preconstitucionales, lo cual recalcó el carácter transnacional de los impulsos que recibió el Consejo Económico y Social.

En junio de 1978, el grupo de Alianza Popular presentó una propuesta de Consejo Económico y Social funcional de cara a la completa liberalización económica de la transición. Mediante una composición tripartita (consumidores, empresas y sindicatos), dicho organismo debía de servir a una concepción flexible de la planificación, reservando su participación en el detalle o planteamiento de políticas económicas a corto plazo. Manuel Fraga reforzó la proposición de su partido en la Comisión de Asuntos Constitucionales destacando la mejoría que supondría para la liberalización económica que el Consejo en España se asemejase al Consejo francés.²¹

A su vez, UCD defendió en el Senado que el órgano establecido en la Constitución no solo estuviese en el proceso de definición de políticas económicas, sino también de su regulación, evaluación y comunicación a la ciudadanía. Ello suponía una extensión de las capacidades del Consejo que lo alineaba con otros más de ámbito supranacional o intergubernamental que netamente transnacional, como el Comité europeo o el caso de las Naciones Unidas.²² No obstante, las críticas a esta propuesta se argumentaron en torno a la posibilidad de que el Consejo Económico y Social supusiese una tercera cámara legislativa, algo que entraba

también en contradicción con el propio texto constitucional.²³

Por su parte, el PSOE inclinó sus propuestas a favor de la participación del Consejo Económico y Social en la planificación económica tomando como referencias externas el Consejo de la Economía y del Trabajo de la Constitución italiana de 1947 y el Consejo Económico y Social de la Constitución portuguesa de 1976.²⁴ Las capacidades y el concepto de planificación de los primeros debates constitucionales conectaban transversalmente con ambos ejemplos, aunque es necesario considerar las diferencias que había entre ambos casos. En Italia el organismo tenía potestad de iniciativa legislativa, pero en Portugal sus funciones estaban reservadas en la asesoría de políticas de programación económica. Ambos modelos reforzaban en España las posturas a favor de seguir estrictamente el texto constitucional para la creación de su propio Consejo, aunque es probable que fuese en un sentido más moderado que en el caso luso.²⁵

Por lo tanto –dado que dentro del consenso político se asumió tácitamente que el Consejo Económico y Social tenía que asemejarse y alinearse con otros ejemplos de países y organismos internacionales del entorno–,²⁶ es posible que las concepciones primigenias en cuanto al organismo estuviesen influenciadas por el modelo de práctica y asesoría en cuestiones sociales y económicas de los países de la Europa del Sur.

Sin embargo, los primeros problemas aparecieron cuando se planteó que la completa homologación con los casos europeos requería una ampliación de las capacidades del Consejo Económico y Social constitucional.²⁷ Para ello, el Ministerio de Trabajo dirigido por Rafael Calvo llevó a cabo un estudio que concluyó que dicha extensión tenía que ser más cualitativa que cuantitativa. Era más pragmático, por tanto, que se replanteasen las funciones

ya determinadas por el texto constitucional que el hecho de añadirle nuevas competencias. Esto se debió a que los problemas estructurales de desempleo y déficit público que España comenzó a notificar en 1979 –los cuales afectaban directamente al proceso de adhesión a las Comunidades Europeas–, podían necesitar de una asesoría en materia laboral. Ello tendría como consecuencia que la institución perdiese fuerza y calado en cuestiones concretas de planificación económica pero que ampliase su función y participación en la asesoría de medidas sociales dentro del proceso del diseño de Políticas públicas de este tipo.²⁸

El cambio de década trajo consigo nuevas dificultades administrativas propias del proceso de democratización, como la necesidad de derogar el órgano antecesor franquista del hipotético Consejo Económico y Social constitucional.²⁹ Asimismo, el repunte de la inflación y el endurecimiento de la recesión económica de 1980 hizo que el proyecto de crear un Consejo Económico y Social en España perdiese fuerza, lo cual resultó paradójico en un momento en el que la concertación social entre el gobierno de UCD y los agentes sociales atravesaba un momento positivo por el Acuerdo Básico Interconfederal y el Estatuto de los Trabajadores.³⁰ No obstante, la cuestión de la Ley Básica de Empleo reflejó también la tendencia europea en España de que los gobiernos nacionales desplegaron políticas públicas de control del déficit y elasticidad del mercado de trabajo con un ritmo acelerado como respuesta a las consecuencias del segundo shock petrolífero, sin demostrar una completa necesidad por consultar los paquetes con otras instituciones *ad hoc* de la Administración pública.³¹

En ese sentido, cuando el proyecto del Consejo Económico y Social comenzó a erosionarse entre el final del período de la UCD y el inicio del ciclo socialista, lo hizo acumulando cuestiones y problemas administrativos y po-

líticos³² que se enfatizaron –a pesar de la propuesta de UGT por relanzarlo de una manera más autónoma y no tan comprometida con la asesoría gubernamental de 1983,³³ y de la insistencia de CCOO de adscribirlo al texto constitucional–,³⁴ a causa de la eficacia del corporativismo socialdemócrata que practicó el PSOE durante su primera legislatura.³⁵ Los resultados positivos, aunque frágiles, del hermanamiento entre partido y sindicato aportaron estabilidad a la concertación social sin necesidad de establecer un Consejo Económico y Social.³⁶

Sin brújula para el Consejo Económico y Social: los debates del eclecticismo institucional europeo entre el gobierno y los agentes sociales

El proyecto del Consejo Económico y Social no se relanzó con fuerza por parte de los gobiernos de Felipe González hasta 1987. El reforzamiento del PSOE después de las elecciones del año anterior y la consolidación de una acción exterior enmarcada en las *politics* y las *policies* de la CEE incentivaron un fenómeno relacionado con los procesos de adaptación a organizaciones internacionales:³⁷ La coordinación de la política exterior con la interior.³⁸

Esta nueva etapa del Consejo Económico y Social encajó en dicha dinámica. Durante la primera consulta del Ministerio de Trabajo con las agregadurías laborales en los países comunitarios, el Comité Económico y Social Europeo surgió como uno de los ejemplos que más le interesaron por el equilibrio entre su condición no vinculante y su amplia potestad de temas sobre los que pronunciarse por iniciativa propia ante la Comisión y el Consejo de las Comunidades Europeas.³⁹ Otro importante foco de influencia continuaba siendo el caso italiano porque su sistema de comunicación estrechaba las relaciones entre el gobierno, los agentes sociales y las cámaras legislativas. No obstante, interesaba más su posición administrativa que su estricta clonación en el sistema

político español, por lo que la potestad legislativa se descartó.⁴⁰ El interés del Ministerio de Trabajo radicaba entonces en crear un organismo más o menos reducido con unas funciones delimitadas a la consulta socioeconómica y que no sustituyese, sino que complementase, a los canales de diálogo social particulares que el gobierno podía tener con la patronal y con los sindicatos.⁴¹ No obstante, durante 1987 no se había consolidado un modelo concreto.

En las primeras consultas con los agentes sociales ellos tampoco pudieron tener una propuesta clara sobre el diseño del Consejo Económico y Social, aunque en las reuniones sí hubo puntos de encuentro entre UGT y la CEOE en torno a la flexibilidad de la institución, la membresía reducida y una autonomía que no incentivase la interferencia estatal en los acuerdos interconfederales entre sindicatos y empresas.⁴² No obstante, tanto el sindicato socialista como la patronal pudieron estar siguiendo sus propios intereses, debido a que a ambos les convenía estrechar lazos con el gobierno en el contexto de europeización de las políticas sociales y del mercado laboral.⁴³ Por su parte, CC.OO insistió en el modelo constitucional de Consejo, argumentando que las propuestas del Ministerio de Trabajo suponían la creación de un organismo más de representación sin calado político.⁴⁴

Asimismo, tampoco había un consenso absoluto en torno a la propuesta del Ministerio de Trabajo dentro del gobierno. El Ministerio de Economía se inclinaba más por un modelo de Consejo limitado al ámbito sociolaboral, sin adentrarse en lo económico ni en lo fiscal. Si bien esta propuesta podía ampliar la participación del Consejo Económico y Social en temas regionales, convenios colectivos y redistribución de la riqueza y las rentas, realmente pudo haber estado motivada por el caso belga (el cual era bicameral) para acelerar la toma de decisiones y los procesos de *policy-making*

de las cuestiones tributarias en un momento de racionalización del gasto público y de proyección de los futuros criterios europeos de armonización monetaria.⁴⁵

El relanzamiento del Consejo Económico y Social tomó forma cuando el Proyecto de Real Decreto vinculó su consulta y posterior dictamen a la iniciativa del gobierno ejecutivo, que tenía que especificar sus criterios, restringiendo así la capacidad que sí tenía el Comité de las Comunidades Europeas.⁴⁶ Asimismo, la reducción de los temas de consulta y asesoría a los adscritos al ámbito social y laboral pudieron confirmar la línea del Ministerio y Economía de separar las funciones del Consejo de las de la política fiscal.⁴⁷

Cuando se volvió a pasar consulta a los interlocutores sociales, esta delimitación del Consejo Económico y Social fue duramente criticada. UGT abogó por una amplia extensión de las competencias que trascendiese el ámbito socioeconómico y laboral; que se permitiese a la institución pronunciarse por iniciativa propia en cuestiones de prestaciones por desempleo, diseño de políticas macroeconómicas, redistribución de fondos comunitarios, política fiscal, energética y monetaria. El sindicato mantenía una línea persistente en relanzar el Consejo Económico y Social a semejanza del Comité europeo.⁴⁸ Esta posición se podría encajar no solo es el creciente descontento de UGT ante la lenta homologación del Estado del bienestar con el resto de Europa,⁴⁹ sino también en el marco estratégico de reivindicación que el sindicato desplegó para intensificar las prestaciones sociales.⁵⁰ En ese sentido, CC.OO se alineó con la posición de UGT para también impulsar un modelo de Consejo que supusiese un filtro entre el poder ejecutivo y el legislativo.⁵¹

Pese a que las motivaciones eran diferentes, la patronal también criticó las limitadas materias sobre las que el Consejo Económico y Social podía pronunciarse. Para la CEOE el

Proyecto de Real Decreto se adscribía estrechamente al ámbito social compensatorio de los ajustes en políticas laborales, pero no extendía las capacidades económicas de la institución. En ese sentido, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales reivindicaba que el organismo pudiese pronunciarse en torno al Anteproyecto de Ley Presupuestaria de Seguridad Social.⁵² Esta propuesta realmente fue una tendencia de la patronal desde 1985 para influir a favor de la reducción de las cotizaciones de las empresas a dicho servicio y para transmitir la necesidad de reducción del gasto público al gobierno de cara a los requerimientos económicos de la transformación del Mercado Común.⁵³

Sin embargo, el proyecto de ley estipulaba que el Consejo no podría ser consultado en cuestiones fiscales, aunque este sí podría pronunciarse sobre ellos en los informes preceptivos que emitiese, una cuestión que seguía los modelos de Bélgica y Francia.⁵⁴

A mediados de 1988 los debates sobre el relanzamiento del Consejo Económico y Social en España se incardinaron en debates sustancialmente diferentes a los de la planificación económica. La cuestión pudo haberse enlazado con las capacidades de extensión de la política y el diálogo sociales en una coyuntura de crecimiento macroeconómico, de recuperación internacional y de capitalización del gasto público, pero de creciente descontento entre los agentes sociales y los gobiernos nacionales de los países de las Comunidades Europeas a causa de los malabares financieros de los Estados del bienestar y de la flexibilidad del mercado laboral en España concretamente.⁵⁵

El giro pragmático y la aproximación al modelo de las Comunidades Europeas

Consecuentemente, la huelga general del 14 de diciembre de 1988 sirvió al Ministerio

de Trabajo para revitalizar, una vez más, el proyecto del Consejo Económico y Social e instrumentalizarlo para relajar las tensiones en la concertación que el conflicto social acarreó.⁵⁶

Debido al acontecimiento del 14-D, el gobierno de Felipe González llevó a cabo un giro social interno que sirviese a su vez para impulsar y reforzar internamente la presidencia española del Consejo de la CEE, lo cual conllevó la maduración de una interpretación pragmática del Consejo Económico y Social.⁵⁷ Ello supondría reforzar el componente ecléctico del Proyecto de Ley del año anterior sobre dicha cuestión y reforzar la promoción de un modelo particular para España que se adecuase a su situación económica específica en el marco de la extensión del Estado del bienestar y de la futura reforma estructural del Mercado Común.⁵⁸

A partir de entonces los debates sobre el Consejo volvieron a cambiar para hacerse más específicos sobre su organización interna y su papel en el sistema político, por lo que se especializaron para poder encauzar una materialización de la iniciativa.

Los interlocutores sociales coincidían con esta reinterpretación pragmática del Consejo, salvo por el matiz de que ni UGT ni la CEOE abogaron por la participación directa del gobierno en la cámara. Tratando de acercar el diseño al del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas, tanto el sindicato socialista como la patronal impulsaron que el tercer grupo estuviese compuesto por representantes del sector de los consumidores.⁵⁹ Asimismo, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales abogó también por la comprensión del Consejo como una institución autónoma del poder ejecutivo e impulsora de los acuerdos interconfederales, paralela a las negociaciones particulares entre empleadores y sindicatos –tal y como el gobierno de Felipe

González también lo vislumbró en 1987– sobre temas de cambio estructural en las condiciones laborales a causa de la reforma de las Comunidades Europeas.⁶⁰

De esta forma, los interlocutores sociales, a causa de la redefinición del Consejo Económico y Social después del 14-D, no solo mantuvieron sus dudas respecto a la política económica y social del gobierno, como se ha mencionado anteriormente, sino que comenzaron a reflexionar sobre su papel autónomo dentro de las dinámicas del Estado del bienestar.⁶¹ Consecuentemente, los debates sobre la europeización del diálogo social adscritos al proyecto de reproducir el Comité Económico y Social de la CEE a escala nacional destacaban la crisis de identidad y de influencia que los interlocutores sociales atravesaron en el cambio de década de los ochenta a los noventa.⁶²

La adaptación funcional del modelo de las Comunidades Europeas derivó en un sistema híbrido de organización interna y de calado político que se vislumbró en el Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social de 1989.⁶³ Sin embargo, sería necesario matizar que el resultado en España supuso un caso más limitado que el comunitario, puesto que no se le concedió la capacidad de emitir dictámenes por iniciativa propia, aunque sí informes de esta índole y sobre una extensión de temas para reforzar su carácter consultivo (políticas de precios, asuntos fiscales, políticas sectoriales, etc.).⁶⁴ En ese sentido, este perfil institucional se ajustaba a las necesidades de equilibrio entre la reforma estructural y la necesidad de asesoría no vinculante para acelerar –aunque también amparar bajo el paraguas del diálogo social–, el despliegue de medidas contundentes de disciplina monetaria y racionalización del gasto público considerando la reforma del Mercado Común y los futuros requisitos de convergencia entre Estados miembros de la CEE a pesar del período de giro social de los gobiernos del PSOE.⁶⁵

Para los sindicatos y la patronal, la funcionalidad mixta entre limitación jurídica y ampliación de los temas a tratar suponía el arraigo de una dinámica clásica de los Estados del bienestar de Postguerra, pero también de su aplicación mediante dinámicas de autonomía de los agentes sociales que eran más propias del final de la Guerra Fría y de la redefinición del ejercicio del poder ejecutivo en Europa Occidental debido a las consecuencias de la globalización y las recetas de recuperación económicas y de unificación monetaria.⁶⁶

Precisamente el papel del gobierno en el Consejo Económico y Social alargó las negociaciones,⁶⁷ eligiéndose una opción que mantenía fuera de la cámara al gobierno pero especializaba sus consultas: Las cuestiones preceptivas o facultativas involucrarían el interés de la gran mayoría de los ministerios y los análisis y estudios atenderían a los intereses concretos de los agentes sociales. Asimismo, se matizó la diferencia entre ambos tipos de producción del Consejo; siendo los dictámenes preceptivos o facultativos, pedidos por el gobierno, un instrumento de mínimo valor jurídico, aunque no fuesen vinculantes, y los informes por iniciativa propia serían consideradas declaraciones políticas.⁶⁸

Este mecanismo se pudo haber introducido para que la popularidad del futuro Consejo Económico y Social no se erosionase de la misma forma que le había sucedido al caso francés en 1969. De esta forma se garantizaba un contacto directo con los interlocutores sociales y el Consejo de Ministros de manera autónoma y complementaria a los canales tradicionales de diálogo social, pero bajo una supervisión subsidiaria del gobierno.⁶⁹

El Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social se aprobó en el Congreso de los Diputados el 13 de marzo de 1991, pero todavía se extendería un año más su constitución final debido a los debates parlamentarios que susci-

tó la creciente tensión social entre sindicatos y gobierno debido a la convocatoria de la segunda huelga general de 1992, lo que reflejó el alto grado de dependencia que tenía la iniciativa del Consejo del buen entendimiento en la concertación social en el marco de los criterios de convergencia del Tratado de Maastricht.⁷⁰

Algunas de las propuestas de enmiendas que se presentaron reivindicaban un mayor grado de europeización de la institución y de parecido con los consejos económicos y sociales de los socios comunitarios. Así las cosas, el Grupo CDS y el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos reclamaron que hubiese una mayor penetración de sindicatos minoritarios –al estilo belga y holandés–, y la eliminación del grupo minoritario de expertos elegidos por el gobierno para que emulase completamente al Comité de las Comunidades Europeas.⁷¹ Sin embargo, la primera cuestión dependía del resultado de las elecciones sindicales y el nivel de representatividad que las centrales obtuviesen a partir de ellas –algo que retrasó también ligeramente la constitución final de la institución–,⁷² y la segunda fue respondida por el gobierno en el Congreso de los Diputados como algo que, aunque no se había acogido del caso comunitario, sí era algo transversal en los Consejos Económicos y Sociales de Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Francia, Bélgica y Dinamarca.⁷³

Asimismo, la segunda huelga general provocó un *impasse* en la constitución de la institución, el cual se tradujo en un desacuerdo para la elección del Presidente de la cámara. Para UGT y CCOO, la propuesta del gobierno no era lo suficientemente objetiva, dado que Federico Durán, el que sería el primer presidente del Consejo Económico y Social y Catedrático de Derecho del Trabajo, había sido colaborador de Luis Martínez Noval en el diseño de las políticas de flexibilización laboral.⁷⁴

Aún con todas las dificultades que acarreó, finalmente el Consejo Económico y Social se

inauguró el 16 de noviembre de 1992 como una institución de marcada y diversa influencia europea cuya constitución fue compleja y gradual.

Conclusiones

Los Consejos Económicos y Sociales supusieron, durante la Postguerra europea, una constelación de estrategias del diálogo social. Compusieron un amplio abanico de códigos de conducta de los interlocutores sociales y de culturas políticas muy heterogéneo, lo cual hizo que influyese de diferentes formas en el caso de España.

La Constitución de 1978 ofrecía una posibilidad dentro del marco de la planificación económica, en línea con otros Consejos del Sur de Europa como los de Italia y Portugal. Sin embargo, la crisis de los años setenta impedía diseñar programas detallados de producción económica, además de que el propio texto constitucional no incidía en el modo en el que tenía que fundarse esta institución. Esta situación construyó un clima de ambigüedades en torno al Consejo Económico y Social hasta 1986. Por lo tanto, durante el proceso de democratización se cristalizó una dinámica en la que todos los actores involucrados (Gobierno, sindicatos y patronal) destacaron la importancia de materializarlo, pero en la cual ninguno consideró llevar la iniciativa.

Es por esto por lo que realmente el proyecto político de crear un Consejo Económico y Social en España no se abordó con realismo hasta su revitalización en 1987. No obstante, el estancamiento a la que se había visto sometida la iniciativa durante nueve años y la amplia diversidad de organismos en Europa Occidental hicieron que no hubiera una agenda particular para establecer las condiciones más básicas de la institución. Lo cual, a su vez, hizo que proliferasen diferentes perspectivas sobre cómo debía ser este nuevo ente y qué grado de in-

fluencia debía tener en el rediseño del Estado del bienestar y en su europeización. Se destaca, de este modo, el alto grado de complejidad y el extenso abanico de nuevos desafíos que la europeización derivó en España a través del caso concreto del Consejo Económico y Social.

Esta cuestión hizo que, desde el Ministerio de Trabajo, se propusiese al principio un modelo que sintetizase el Comité Económico y Social de la CEE con el Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo de Italia para que la consulta con el Gobierno fuese directa y supusiese un paso intermedio en los procesos de diseño de políticas públicas entre el Consejo de ministros y las Cortes Generales. En este esquema, el Ministerio de Economía estuvo de acuerdo, salvo en el hecho de que se tendrían que separar las cuestiones económicas de las sociales y laborales como sucedía en el caso del Consejo Nacional del Trabajo belga –aunque no se incluía las capacidades sobre la concertación que tenía este caso.

Asimismo, también había discordancias entre los interlocutores sociales. Para UGT, cuya visión del Consejo se incluía en el conjunto de reivindicaciones sociales compensatorias, el Consejo Económico y Social debía de emular todo lo posible el caso comunitario por ser un formato híbrido, pero equilibrado para las fuerzas sociales, y autónomo de las capas más altas de la administración pública. Para la CEOE la institución debía de contar con la presencia del Gobierno y con la capacidad de poder pronunciarse sobre los Presupuestos Generales del Estado, una cuestión que instrumentalizó la patronal para poder influir a la hora de descontar las cotizaciones a la seguridad social de los miembros de la confederación. Por último, CCOO se ancló en el modelo constitucional debido a que la planificación le servía para promover un modelo clásico de desarrollo económico y reavivar estrategias de la izquierda clásica. Por lo tanto, los agentes sociales dise-

ñaron sus respectivas propuestas del Consejo Económico y Social sobre la base de sus propios intereses.

El proyecto de constituir el Consejo Económico y Social se vio afectado por las tensiones de la concertación social y las consecuencias de la primera huelga general. Este acontecimiento hizo que, por parte del gobierno, el Consejo Económico y Social ya no solo tuviese que servir para homologar España al resto de Estados del bienestar, sino también como una solución europea a los problemas internos de concertación.

A partir del giro comunitario, el proyecto del Consejo se benefició de un contexto de mejora de las relaciones entre el Gobierno y los interlocutores sociales, aunque siguió siendo una intensa fuente de debates hasta su aprobación en 1991. La mayoría de estos se centraron en la producción del organismo y en su autonomía del gobierno, cuestiones en las que se decidió apostar por un equilibrio que el modelo comunitario también permitía, pero que limitaba todavía más el rango de acción de la institución en España.

En definitiva, el Consejo Económico y Social que finalmente se acordó entre el gobierno y los interlocutores sociales era (y sigue siendo hoy en día) una institución clásica de los Estados del bienestar de Postguerra. Se concibió, al igual que el resto de los casos que se inspiraron en el de la República de Weimar, como una amplia cámara de representación que supusiese un canal especializado entre gobierno y agentes sociales. Sin embargo, el contexto histórico en el que se desarrolló en España redefinía este tipo de pilares de los pactos sociales tradicionales a causa de la emergencia política con la que los gobiernos de Europa Occidental afrontaron la crisis económica de los años setenta, la posterior recuperación durante los ochenta y los nuevos desafíos de la globalización, el final de la Guerra Fría y los requisitos del Tratado

de Maastricht en los años noventa. Fue debido a esta ambigüedad por lo que la institución se desarrolló tan paulatinamente, por lo que también fue dependiente de las consecuencias del contexto internacional sobre la situación interna del país y de las relaciones entre el gobierno y los agentes sociales. Consecuentemente, se caracterizó de una manera extensa y generalista acorde el Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRY, Aurélie D., *Social Europe, the road not taken. The left and European Integration in the Long 1970s*, Oxford, Oxford University Press, 2022, <https://doi.org/10.1093/oso/9780192867094.001.0001>.
- BAEZA SANJUÁN, Ramón, *El diálogo social europeo*, Madrid, Fundación 1º de Mayo, 2017.
- DOMÍNGUEZ CASTRO, Luis, «Heredades labradas y algunos baldíos. España y la integración europea en la historiografía», en DELGADO-GÓMEZ ESCALONILLA, Lorenzo, MARTIN DE LA GUARDIA, Ricardo, y PARDO SANZ, Rosa (eds.), *La apertura internacional de España. Entre el franquismo y la democracia, 1953-1986*, Madrid, Sílex, 2016, pp. 25-54.
- EXADAKTYLOS, Theofanis, GRAZIANO, Paolo R., y VINK, Maarten P., «Europeanization: Concept, theory and method», en BULMER, Simon, y LEQUESNE, Christian (eds.), *The Member States of the European Union*, Oxford, Oxford University Press, 2020, pp. 47-72, <https://doi.org/10.1093/hepl/9780198737391.001.0001>.
- GARCÍA CRESPO, Guillermo, «De la adhesión a Maastricht: Balance de la primera década de la empresa española en la Comunidad Europea (1986-1995)», *Revista de Estudios Europeos*, n.º 82, 2023, pp. 80-101.
- GARCÍA RUIZ, José Luis, *El Consejo Económico y Social. Génesis constituyente y parlamentaria*, Madrid, CES, 1994.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Ángeles, «Confrontación y consenso: La concertación social y el juego de intereses en España (1977-2010)», *Pasado y Memoria*, n.º 9, 2010, pp. 101-128, <http://dx.doi.org/10.14198/PASADO2010.9.05>.

- HERRADOR BUENDÍA, Félix, «El proceso de europeización del diálogo social en España», en CLOSA, Carlos (ed.), *La europeización del sistema político español*, Madrid, Istmo, 2001, pp. 85-110.
- HOCES ÍÑIGUEZ, Ignacio, *Representación de intereses socioeconómicos y diálogo social: Los Consejos Económicos y Sociales de los estados de la Unión Europea*, Madrid, Dykinson, 2021.
- HOCES ÍÑIGUEZ, Ignacio, *Los Consejos Económicos y Sociales nacionales de los estados de la Unión Europea: Los diferentes modelos de diálogo*, Bruselas, Comité Económico y Social Europeo, 2018.
- LEBOUTTE, René, *Histoire économique et sociale de la construction européenne*, Bruselas, Peter Lang, 2008.
- MATEOS Y DE CABO, Óscar, «La Constitución de 1978 y el diálogo social: El Consejo Económico y Social», en PENDÁS, Benigno, GONZÁLEZ, Esther, y RUBIO, Rafael (eds.), *España constitucional (1987-2018). Trayectorias y perspectivas V*, Madrid, CEPC, 2018, pp. 4633-4645.
- MORENO JUSTE, Antonio, «El relato europeo de España: De la transición democrática a la gran recesión», Ayer, vol. 117, n.º 1, 2020, pp. 21-45.
- MORENO JUSTE, Antonio, «Proyecto europeo, espacio público e historia de la integración europea: Notas para un debate», Ayer 77, n.º 1, 2010, pp. 21-54.
- MORENO JUSTE, Antonio, y SANZ DÍAZ, Carlos, «La política europea de los socialistas en los años ochenta: Entre las negociaciones de adhesión y el intento de definir un modelo español de construcción europea» en MOLINA GARCÍA, Sergio, y ORTIZ HERAS, Manuel (eds.), *Actores de protagonismo inverso. La acción exterior de España y Francia en los '80*, Zaragoza, Prensas de Zaragoza, 2023, pp. 171-196.
- MORENO JUSTE, Antonio, SANZ DÍAZ, Carlos, y MOLINA GARCÍA, Sergio, «Introducción al dossier», *Rúbrica Contemporánea*, vol. 13, n.º 26, 2024, pp. 1-7, <https://doi.org/10.5565/rev/rubrica.401>.
- PEÑA PINTO, Marcos, «Democracia participativa y cooperación internacional: La experiencia de los Consejos Económicos y Sociales en EUROsocial II» en CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ed.), *Los Consejos Económicos y Sociales en América Latina y en la Unión Europea*, Madrid, CES, 2014, pp. 13-30.
- PÉREZ PÉREZ, Juan Antonio, «Una sociedad en transformación (1982-1996)», Ayer, vol. 84, n.º 4, 2011, pp. 99-127.
- PEVEHOUSE, Jon C., «Democracy from the outside-in? International organizations and democratization», *International Organization*, vol. 56, n.º 3, 2002, pp. 515-549.
- PUENTE REGIDOR, Mónica, y GARRIDO CABELLERO, Magdalena, «Estrategias de actuación de los sindicatos y la patronal en el nuevo marco de las relaciones laborales de la Transición política española: La construcción de la política de concertación social», *Cuadernos de Relaciones Laborales*, vol. 41, n.º 1, 2023, pp. 73-93, <https://doi.org/10.5209/crla.77965>
- REMÍREZ PÉREZ, Sigfrido, «Spanish trade unions and European Integration: From the democratic transition to the Treaty of Maastricht (1973-1992)», *Journal of European Integration History*, vol. 26, n.º 1, 2020, pp. 61-80, <https://doi.org/10.5771/0947-9511-2020-1-61>.
- RHODES, Martin, y VISSER, Jelle, «The evolution of social pacts: Trajectories and mechanisms of institutionalization» en ADVAGIC, Sabina, RHODES, Martin, y VISSER, Jelle (eds.), *Social pacts in Europe*, Oxford, Oxford University Press, 2011, pp. 61-88, <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199590742.001.0001>.
- SÁNCHEZ MOSQUERA, Marcial, «La concertación social en Europa Occidental ante tres crisis económicas, 1973-2010», *Historia del Presente*, n.º 2, 2014, pp. 143-156.
- SANTANA GÓMEZ, Antonio, «El Consejo Económico y Social español», en OJEDA AVILÉS, Antonio (ed.), *Los Consejos Económicos y Sociales*, Madrid, Trotta, 1992, pp. 11-34.
- SCHMIDT, Manfred G., «European and national social policy» en BÉLAND, Daniel et.al (eds.), *The Oxford Handbook of the Welfare State*, Oxford, Oxford University Press, 2021, pp. 397-416, <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780198828389.001.0001>.
- SCHMITTER, Philippe C., «Still the century of corporatism?», *The Review of Politics*, n.º 1, 1974, pp. 85-131.
- VEGA GARCÍA, Rubén, *Historia de la UGT. Vol. 6: La reconstrucción del sindicalismo en democracia, 1976-*

- 1994, Madrid, Siglo XXI, 2011.
- VILLAVICENCIO RÍOS, Alfredo, «Los Consejos Económicos y Sociales en los países europeos» en OJEDA AVILÉS, Antonio (ed.), *Los Consejos Económicos y Sociales*, Madrid, Trotta, 1992, pp. 53-72.
- VON ZESCHAU, Juan Federico, y SÁNCHEZ MOSQUERA, Marcial, «Consejos Económicos y sociales. Una revisión de la literatura centrada en su eficacia y evaluación», *Revista de Administração Pública*, vol. 56, n.º 4, 2022, pp. 465-487, <https://doi.org/10.1590/0034-761220220033>.
- ZARAGOZA, Ángel, y VARELA, José, «Pactos sociales y corporativismo en España» en ZARAGOZA, Ángel (ed.), *Pactos sociales, sindicatos y patronal en España*, Madrid, Siglo XXI, 1990, pp. 49-62.
- ### NOTAS
- ¹ Este trabajo forma parte del marco de una investigación predoctoral FPI (PRE2021-099816) más amplia adscrita al proyecto de investigación «La construcción europea desde el sur. De la ampliación mediterránea a la ampliación al norte (1986-1995): los contornos de la europeización en perspectiva comparada» (PID2020-1113623GB-I00) cofinanciado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Agencia Estatal de Investigación y el Fondo Social Europeo. También se incluye dentro del proyecto de investigación «El poder y la influencia de España en Europa: Un análisis histórico (1986-2004)» (PID2023-151189NB-I00) cofinanciado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Agencia Estatal de Investigación y la Unión Europea.
- ² Algunos países extraeuropeos que cuentan con un Consejo Económico y Social son Argelia, Chile, Túnez, Turquía o Costa de Marfil.
- ³ HOCHSCHILD, 2018, p. 14.
- ⁴ PEÑA, 2014, pp. 14-15.
- ⁵ RHODES y VISSER, 2011, p. 62.
- ⁶ SCHMITTER, 1974, pp. 86-92 y p. 121; VILLAVICENCIO RÍOS, 1992, p. 55; HOCHSCHILD ÍÑIGUEZ, 2021, pp. 131-137.
- ⁷ SCHMIIDT, 2021, pp. 397-416.
- ⁸ MORENO, 2010, pp. 21-54.
- ⁹ «Tableau comparatif des statuts, des attributions et des rôles des CES nationaux», 1973. AHUE, CES-11.748/1.
- ¹⁰ VON ZESCHAU y SÁNCHEZ, 2022, pp. 468-469.
- ¹¹ MORENO, 2020, pp. 21-45; DOMÍNGUEZ, 2016, pp. 25-54; MORENO, SANZ y MOLINA, 2024, pp. 1-7.
- ¹² EXADAKTYLOS, GRAZIANO y VINK, 2020, p. 55.
- ¹³ HERRADOR, 2017, p. 6.
- ¹⁴ MORENO, 2020, pp. 27-28.
- ¹⁵ LEBOUTTE, 2008, pp. 652-653.
- ¹⁶ VILLAVICENCIO, 1992, p. 70.
- ¹⁷ «Le Conseil Économique et Sociale de la République Française», 1974. AHUE, CES-11.754/9.
- ¹⁸ «Procès-verbal de la Réunion commune des Bureaux du Conseil économique et social français et du Comité économique et social des Communautés européennes», 14-V-1975. AHUE, CES-11.755/4.
- ¹⁹ ANDRY, 2022, pp. 117-118.
- ²⁰ MATEOS y DE CABO, 2018, pp. 4633-4636.
- ²¹ Sesión n.º 19 de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas, 13-VI-1978. Diario de las Cortes Generales - Diario del Congreso de los Diputados, n.º 87, pp. 3180-3182.
- ²² «España ingresa en el Consejo Económico y Social de la ONU», *El País*, 15-XI-1978.
- ²³ Sesión n.º 13 de la Comisión de Constitución, 7-IX-1978. Diario de las Cortes Generales - Diario del Senado, n.º 51, pp. 2464-2465.
- ²⁴ Sesión Plenaria n.º 32 del Congreso, 25-IX-1979. Diario de las Cortes Generales - Diario del Congreso de los Diputados, n.º 32, p. 1918; Enrique Barón Crespo, «El Consejo Económico y Social», *El País*, 14-X-1979.
- ²⁵ GARCÍA, 1994, p. 85.
- ²⁶ *Ibidem*, pp. 61-63.
- ²⁷ SANTANA, 1992, pp. 15-16.
- ²⁸ «El Consejo previsto por el artículo 131.2 de la Constitución y la posible creación de un Consejo Económico-Social», VII-1979. AMITES, RE 1999/10, caja 97.
- ²⁹ Sobre la historia institucional del Consejo de Economía Nacional, fundado en 1940, véase Martínez Mesa, Francisco José, *El Consejo de Economía Nacional. Un estudio sobre el origen de la representación de los intereses económicos del Estado español*, Madrid, CES, 1997.
- ³⁰ Sesión Plenaria n.º 69 del Congreso, 4-III-1980. Diario de las Cortes Generales - Diario del Con-

- greso de los Diputados, n.º 69, p. 44591.
- ³¹ Sesión Plenaria n.º 51 del Senado, 15-IV-1980. Diario de las Cortes Generales - Diario del Senado, p. 2281.
- ³² «El artículo 131 de la Constitución y el Consejo Económico y Social», III-1980. AFFLC, UGT-CEC, 2923-001.
- ³³ Informe de la Comisión del Comité Confederal de UGT sobre el Consejo Económico y Social, III-1983. AFFLC, UGT-CEC, 2923-001.
- ³⁴ Resolución de la Comisión Ejecutiva de CC.OO, 19-X-1983. FI°M-AHT, CC.OO-CEC, 004/001.
- ³⁵ ZARAGOZA y VARELA, 1990, pp. 51-57.
- ³⁶ GONZÁLEZ, 2010, pp. 101-128.
- ³⁷ PEVEHOUSE, 2002, pp. 515-549.
- ³⁸ MORENO y SANZ, 2023, pp. 171-196.
- ³⁹ «Informe sobre las líneas básicas de un órgano de participación de los interlocutores sociales en materia económica y social y propuesta de texto articulado», 25-XI-1987. AMITES, RE 1999/10, caja 91, exp. Antecedentes proyecto RD creación CES.
- ⁴⁰ «Participación institucional en Europa», 1987. AMITES, RE 1999/10, caja 100.
- ⁴¹ «Propuesta de líneas básicas sobre la creación y diseño del Consejo Económico y Social», 10-XII-1987. AMITES, RE 1999/10, caja 91, exp. Ministerio de Trabajo.
- ⁴² «Acta de la reunión celebrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre la posible creación del Consejo Económico y Social», 10-XII-1987. AMITES, RE 1999/10, caja 91, exp. Antecedentes proyecto RD creación CES.
- ⁴³ VEGA, 2011, p. 152; GARCÍA, 2023, pp. 91-93.
- ⁴⁴ «Análisis de las posiciones de cada parte y posibles argumentos a utilizar», XII-1987. AMITES, RE 1999/10, caja 91, exp. Ministerio de Trabajo.
- ⁴⁵ Informe de la Secretaría de Estado de Economía y Hacienda sobre la creación del Consejo Económico y Social, 17-XII-1987. AMITES, RE 1999/10, caja 91, exp. Antecedentes proyecto RD creación CES.
- ⁴⁶ «Memoria explicativa del Proyecto de Real Decreto regulador del Consejo económico y social», IV-1988. AMITES, RE 1999/10, caja 91.
- ⁴⁷ «Observaciones y/o sugerencias formuladas por el Ministerio de Economía y Hacienda al Proyecto de Real Decreto regulador del Consejo Económico y Social», IV-1988. AMITES, RE 1999/10, caja 91.
- ⁴⁸ «Observaciones al proyecto de Real Decreto por el que se crea el Consejo Económico y Social», 22-VI-1988. AMITES, RE 1999/10, caja 92, carpeta 7.
- ⁴⁹ RAMÍREZ, 2020, p. 75.
- ⁵⁰ «Informe de UGT sobre el 6º Congreso de la Confederación Europea de Sindicatos», V-1988. AFFLC, fondo personal de José María Zufiaur (UGT-JMZ), 1619-002; Informe del 5º Comité Confederal Ordinario de UGT, 5-XI-1988. AFFLC, UGT-JMZ, 2611-004.
- ⁵¹ «Valoración del «Proyecto de Real Decreto por el que se crea el Consejo Económico y Social», 22-VI-1988. AMITES, RE 1999/10, caja 92, carpeta 8.
- ⁵² Carta de Juan Jiménez Aguilar a Segismundo Crespo Valera, 23-VI-1988. AMITES, RE 1999/10, caja 92, carpeta 10.
- ⁵³ GARCÍA, 2023, p. 86; GONZÁLEZ, 2010, p. 116; PUENTE y GARRIDO, 2023, pp. 88-89.
- ⁵⁴ «Observaciones de los interlocutores sociales al Proyecto de Real Decreto por el que se crea el Consejo Económico y Social», VII-1988. AMITES, RE 1999/10, caja 93.
- ⁵⁵ SÁNCHEZ, 2014, pp. 143-156.
- ⁵⁶ Carta de Manuel Chaves a las secretarías generales de UGT, CC.OO y CEOE, 28-XII-1988. AMITES, RE 1999/10, caja 93, exp. Proyecto de real Decreto por el que se crea el Consejo Económico y Social.
- ⁵⁷ «Resoluciones aprobadas por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión dedicada al Debate sobre el estado de la Nación», 22-II-1989. AMITES, RE 1999/10, caja 23.
- ⁵⁸ Sesión Plenaria n.º 159 del Congreso, Diario de las Cortes Generales - Diario del Congreso de los Diputados, n.º 166, 14-II-1989, p. 9837.
- ⁵⁹ «Comentario de UGT al Proyecto de Real Decreto por el que se crea el Comité Económico y social (CES)», 11-I-1989. AMITES, RE 1999/10, caja 93, exp. Observaciones al Proyecto de RD.
- ⁶⁰ José María Cuevas, «Principales observaciones al Proyecto de Real Decreto por el que se crea el Consejo Económico y Social», 5-I-1989. AMITES, RE 1999/10, caja 93, exp. Observaciones al Proyecto de RD.

⁶¹ GONZÁLEZ, 2010, p. 117.

⁶² PÉREZ, 2011, pp. 116-119.

⁶³ «Líneas básicas para la configuración del Consejo Económico y Social», IV-1989. AMITES, RE 1999/10, caja 91, exp. Antecedentes proyecto RD creación CES (1987).

⁶⁴ «Nota sobre el documento «líneas básicas para la configuración del Consejo Económico y Social»», 10-IV-1989. AMITES, RE 1999/10, caja 94.

⁶⁵ «Características básicas del Consejo Económico y Social. Posición de los interlocutores sociales y grupos políticos. Su regulación en Europa y en las Comunidades Autónomas», III-1989. AMITES, RE 1999/10, caja 94.

⁶⁶ «Nota informativa sobre las observaciones formuladas al proyecto de Real Decreto por el que se crea el Consejo Económico y Social remitido a los interlocutores sociales y restantes ministerios en junio de 1990», 28-VI-1990. AMITES, RE 1999/10, caja 95, exp. Proyecto creación del CES; «Nota informativa de la reunión mantenida con UGT respecto a la creación y regulación del Consejo Económico y Social», VII-1990. AMITES, RE 1999/10, caja 95, exp. CES Nota informativa; «Última ronda de consulta con los interlocutores sociales», 7-XI-1990. AMITES, RE 1993/63, legajo 9, exp. Consejo Económico y Social (1990).

⁶⁷ Almudena Díaz, «El Gobierno se excluye del CES para asegurar su independencia», *Diario 16*, 12-VI-1990.

⁶⁸ «Nota informativa sobre las observaciones formuladas al Anteproyecto de Ley por el que se crea el Consejo Económico y Social», IX-1990. AMITES, RE 1993/63, legajo 9, exp. Consejo Económico y Social; «Presentación a la comisión delegada del gobierno para asuntos económicos del Proyecto de Ley por el que se crea el Consejo Económico y Social», 14-XI-1990. AMITES, RE 1993/63, legajo 9, exp. Consejo Económico y Social.

⁶⁹ Cuestionario de evaluación del Proyecto de Ley por el que se crea el Consejo Económico y Social, 23-XI-1990. AMITES, RE 2007/20, caja 3.

⁷⁰ GARCÍA RUIZ, 1994, p. 90.

⁷¹ Propuestas de enmiendas 3, 4 y 38 presentadas en el Senado sobre el Proyecto de Ley por el que se crea el Consejo Económico y Social, 20/22-V-1991. AMITES, RE 1999/10, caja 98.

⁷² Informe del Ministerio de Trabajo sobre la constitución del Consejo Económico y Social, 4-XI-1991. AMITES, RE 1999/10, caja 101, carpeta II.

⁷³ Respuesta del Ministerio de Trabajo a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco al Proyecto de Ley por el que se crea el Consejo Económico y Social, III-1991. AMITES, RE 1999/10, caja 98.

⁷⁴ Susana Acelay, «El Gobierno propondrá a Federico Durán como futuro presidente del CES», ABC, 7-X-1992.